REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN N.° 2026707007456 26 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267075401000814E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria"

EL COORDINADOR DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL NARIÑO PUTUMAYO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, Ley 2136 de 04 de agosto de 2021, Decreto Ley 4062 de 31 de octubre de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020 y 3381 del 05 de octubre de 2022, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana **SUSANA PEÑA MENDEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con pasaporte No. B0048542, fecha de nacimiento 16 de julio de 1992, sexo femenino, HE No. 463992, número de celular 3213755353, correo electrónico penasusana998@gmail.com.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanas nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las

disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, delegó en el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. 20267070040963 de fecha 16 de septiembre del 2026, presentado por el funcionario Harold Fabian Bastidas Cruz, adscrito al Grupo de Verificaciones Migratorias, se dejó en conocimiento que el día 16 de septiembre del 2026, siendo las 10:30 horas, se presentó de manera voluntaria en las instalaciones del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Pasto la ciudadana SUSANA PEÑA MENDEZ, identificada con pasaporte No. B0048542, HE No. 463992, de nacionalidad ecuatoriana, con visa tipo R Titular principal No. ZA023599 expedida el 08 de octubre del 2024 con vigencia hasta el 07 de octubre del 2029, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, con el propósito de solucionar la situación de registro de visa en Colombia. En consecuencia, se procedió a la práctica de la correspondiente diligencia de exposición administrativa.

Durante la diligencia, la ciudadana manifestó que ingresó por última vez a Colombia el día 23 de mayo de 2013, y que le fue expedida la visa en mención por traspaso, el día 08 de octubre de 2024; no obstante, por falta de recursos para su desplazamiento desde la zona donde vivía hasta las oficinas de migración y desconocimiento del plazo para efectuar el registro, no efectúo el trámite correspondiente dentro del término de los quince días calendario siguientes a su expedición de acuerdo a la normatividad migratoria.

Verificada la información en los sistemas misionales de Migración Colombia, se constató que la ciudadana no efectúo el registro de la visa No. ZA023599, consultados sus movimientos migratorios a través del sistema PLATINUM, se evidenció que cuenta con 02 movimientos migratorios siendo el último el 23 de mayo de 2013 de ingreso a Colombia, por el puesto de control migratorio de Rumichaca en calidad de turista.

Finalmente, la ciudadana manifestó su voluntad de regularizar su situación migratoria en el país, con el propósito de proceder al registro de la visa y adelantar el trámite de expedición de la cédula de extranjería correspondiente.

Por medio de Auto No. 20267070012705 de 16 de septiembre del 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la señora **SUSANA PEÑA MENDEZ**, identificada con pasaporte No. B0048542 de nacionalidad ecuatoriana, en adelante **LA INVESTIGADA** con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, el funcionario comisionado realizó consulta en base de datos, módulo de trámites encontrando que **LA INVESTIGADA** registra 02 movimientos migratorios, siendo el último de ingreso a Colombia el día 23 de mayo de 2013. Adicionalmente, se consultó en el módulo historial del extranjero, donde se verificó que la ciudadana no ha adelantado trámite de inscripción en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, considerando que es titular principal de una visa tipo R Titular No. ZA023599, con una vigencia superior a tres meses.

Mediante Auto No. 20267070012715 de 16 de septiembre de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo, ordenó formular cargos contra **LA INVESTIGADA**, por la presunta violación al numeral 4 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 12 de agosto de 2026.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, estando en término legal, **LA INVESTIGADA** presentó escrito el día 16 de septiembre del 2026, mediante el cual aceptó los cargos formulados y renunció a las etapas procesales.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20267070012715 de 16 de septiembre de 2026, sustentado en el informe de caso No. 20267070040963 de 16 de septiembre de 2026 y en lo corroborado en las

diligencias ordenadas, **LA INVESTIGADA** infringió el numeral 4 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, **LA INVESTIGADA** respecto del cargo inculpado en el Auto No. 20267070012715 de 16 de septiembre de 2026, manifestó a través de escrito fechado el día 16 de septiembre de 2026 allanarse al cargo formulado, que refiere al no registro de visa dentro de los términos establecidos por la ley. Asimismo, señaló renunciar a las etapas procesales con la finalidad de conocer la resolución y así acelerar la solución de su situación migratoria en Colombia.

En vista de lo anterior, esta instancia considera que con base en los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan el asunto, así como en el informe de caso No. 20267070040963 de fecha 16 de septiembre de 2026 que dio a conocer la presunta infracción a la norma migratoria, es dable establecer que **LA INVESTIGADA** le fue otorgada visa tipo R titular principal, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, el día 08 de octubre del 2024 con vigencia hasta el 07 de octubre de 2029, no obstante, se presentó hasta el día 16 de septiembre de 2026 ante la autoridad migratoria con la intención de cumplir con dicho trámite, sin embargo, se hallaba por fuera del término legal.

La situación expuesta deriva en la imposición de una sanción de carácter administrativa migratoria, por cuanto la normativa vigente prevé que los titulares de visa cuya vigencia sea superior a tres meses deben efectuar inscripción en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro los 15 días calendario, contados a partir de la expedición de su visa, es decir en el periodo comprendido entre el 08 de octubre y 22 de octubre del 2024.

Del mismo modo, fundamentado en las pruebas recaudadas por esta administración se establece que la ciudadana extranjera no se presentó al correspondiente registro, por cuanto efectuada consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), se constató que la ciudadana **SUSANA PEÑA MENDEZ**, ingresó al territorio nacional el día 23 de mayo de 2013, por el Puesto de Control Migratorio Terrestre Rumichaca, y su visa fue expedida el 08 de octubre del 2024; asimismo, no se observó el registro de la visa No. ZA023599.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de **LA INVESTIGADA**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de

investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.13.1 en conexidad con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020, que establecen:

DECRETO 1067 DE 2015

*"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

4. No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo término al registro a los menores.

(...)"

***Resolución* 2357 de 29 de septiembre de 2020**

*"**Artículo 15.** Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

***Infracciones leves.** Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes,*

así:

(...)

Numeral 4 *No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo término al registro a los menores.*

(...)"

Es menester mencionar que el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo los principios de discrecionalidad y soberanía del Estado, otorga visas a los extranjeros que cumplen con los requisitos de admisión al territorio nacional, consolidándose este documento como una autorización para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el país por un plazo determinado. En este sentido, el artículo 2.2.1.11.4.1 consigna el deber de registro, el cual recae sobre titulares y beneficiarios de visas con vigencias superiores a tres meses, quienes deben inscribirse en el registro de extranjeros de la UAEMC dentro de los quince días calendario siguientes a su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se obtuvo dentro del territorio nacional.

Asimismo, el literal e del artículo 55 de la Ley 2136 de 2021, consigna que a los extranjeros les corresponde inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, lo que implica realizar de manera oportuna y dentro de los términos establecidos por la ley, los trámites que deban surtirse ante la autoridad migratoria.

En este sentido, debe precisarse que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su función de extranjería es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros portadores de visa con vigencia mayor a tres meses, a quienes les asiste el deber de identificarse en el territorio nacional con cédula de extranjería.

En consonancia con lo anterior, **LA INVESTIGADA** le corresponde acatar las disposiciones contenidas en la normatividad vigente, en particular lo previsto en el literal e del artículo 55 de la Ley 2136 de 2021. Del mismo modo, se determina que el ciudadano extranjero debía ceñirse a lo establecido en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dicen:

LEY 2136 DE 2021

*"**ARTÍCULO 55. DEBERES DE LOS EXTRANJEROS.** Son deberes de los extranjeros:*

(...)

e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

(...)

DECRETO 1067 DE 2015

***"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.1. REGISTRO.** <Artículo modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores."*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 22 de la Resolución 2357 de 29 de septiembre de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que refiere al criterio de temporalidad, es pertinente mencionar que considera la duración de la infracción, por lo que de conformidad con consulta adelantada en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), módulo de trámites, se identificó que la visa fue expedida dentro de Colombia el día 08 de octubre de 2024,

por lo tanto, debió registrar su visa máximo hasta el 22 de octubre del mismo año, por lo tanto, desde el 23 de octubre de 2024, se configura la infracción la norma migratoria por no presentarse al registro de la visa correspondiente.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que **LA INVESTIGADA** no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que **LA INVESTIGADA** permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. IMPONER sanción de multa a la ciudadana **SUSANA PEÑA MENDEZ**, identificada con pasaporte No. B0048542 de nacionalidad ecuatoriana, equivalente a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905.oo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR esta decisión a la ciudadana **SUSANA PEÑA MENDEZ**, identificada con pasaporte No. B0048542 de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Verificaciones Migratorias de la Regional Nariño Putumayo y, el de apelación ante el Director Regional Nariño Putumayo de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º. **EXPÍDASE** para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTÍCULO 4º. En caso que la extranjera sancionada sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5° Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Nariño Putumayo háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ANDRÉS ZARAMA REVELO
Coordinador de Verificaciones Migratorias Regional Nariño Putumayo
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Diana Patricia Villota Delgado - OM
Revisó: Freddy Andrés Zarama Revelo - Coordinador de Verificaciones Migratorias